

EXCMO. SR. CONDE DE OJORDA BLANCA.

Señor.

ARCHIVO GENERAL  
DE  
SALAMANCA

Ningun motivo más poderoso, y recomendable para suplicar, q la necesidad quasi extrema, y proce- xida de la R. y Católica Magestade de S.M., y más aq. tiene facultad. para el Cháritativo Remedio, unico Objeto del R. Espiritu.

Catorce años, pues, Excmo. S., q la R. Magestad del Rey, se dignó condescender, por publi- ca Oposicion, el ministerio de Primeras Letras de la Casa pupilar / pia fundacion del Ilmo. S. Card. Belluga de esta Ciudad, y nuevam. provistoada, è instituida por S. Magestade: con sola mi personal, he desempeñado, y continuo dho. practica en el crecido numero de parvulos, experimentando en la percepc. de mi Respectivo Salario prolongad. intermisiones, q han sostenido, è el prestamos politico, è la Chárit. de algunos verdaderos Compatru- tas; pero oy, S. Excmo, ya con la gual, y repetidas perdidias de los frutos del pais; la actual infeliz situa- cion quasi Epidemica (de q soy participante con mién, y quatro enfermos) q llaman los morador; y laninga-

na seguridad & dho. mensual Salario hacia Creso el año  
proximo de 1786, como se acredita de las dos asunt<sup>os</sup> Squel.  
el Thesoro de estas Temporalid<sup>ades</sup>, no dispensa la pa-  
trística Commisegacion, aquel Consuelo, aquella política,  
confianza, y Remedio q<sup>e</sup>, permitia la antea. tranquili-  
dad de esta Ciudad.

Esta **Junta Municipal**,  
la considere muy distante de Representar este asumpto,  
para su Remedio a la nueva **Gral. Direccion** de  
**Temporalidad**, por q<sup>e</sup> ignora, lo q<sup>e</sup> es trabajar p<sup>a</sup> susten-  
tarle, incompatible qualidad con la el sustento para  
trabaxar; ni menos, oy puede apelar a dho. Thesoro, a  
q<sup>e</sup> socorra, mediante aconstable a dho. **Junta**, lo narra-  
do en las consabidas Squetas; y solo sera una volunta-  
riedad en dho. Thesoro, & sus propr. caud, q<sup>e</sup> nada supone  
& seguridad: Con efecto, **Sr. Comd.**, no ay otro reme-  
dio, sino el q<sup>e</sup> dha. **Gral. Direccion**, se sirviera por via  
de **Commisegac.**, mandar librar mensualmente dho. Salarios  
en las **R. R. de Jovacs**, o **Porras**. de esta Cui, interin,  
y h<sup>ta</sup>. tanto se reintegraren de las de estas Temporalida-  
des cumplido q<sup>e</sup> fuesen sus tercios. por q<sup>e</sup>, q<sup>e</sup>, S<sup>r</sup>, po-  
drá trabaxar sin sustentarse de su mismo personal tra-  
vajo: Y q<sup>e</sup> necessitado no suplicará a su mismo Rey, Pa-  
dre, y Señor, a fuerza de la necesidad, Dio, y Jus-  
ticia, y más q<sup>e</sup> no ay otros peculiar. arbitrios para sus

terricas? Para este Charitativo efecto, imploro, e interpongo la poderosa Autoridad, Protection y Alta Justificacion de V. M., suplicando, se Digne dispensar el Remedio de esta necesidad tan olvidada de esta Junta Municipal, no obstante ser muy rigorosas cuotas, pagadas a este Comunal de cuya limosna pende el Remedio en parte de su manutencion, y la del Cathedratico de Satisfaccion: assi lo espero de la misericordia, y Justificado proceder de V. M. cuya importante vida prospere Dios dilatada. años en la mayor Grandera.

Madrid y Sept. 13 de 1785.

Excmo. Sr.

Señor.

D. D. P. P. V. E.

Christobal Moreno  
de Salzedo